

02 07 2020



AFIN N° 161 – 2020

Lima, 1 de julio de 2020

Señor

RAFAEL MUENTE SCHWARZ

Presidente del Consejo Directivo

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

OSIPTEL

Presente.-

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con el objeto de hacerle llegar nuestra opinión, sobre el Proyecto De Norma que deroga el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, y modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Norma de Requerimientos de Información Periódica, en anexo adjunto, el cual solicitamos considerar en la evaluación esta norma.

Sin otro particular, le reiteramos un cordial saludo.

Atentamente,

Leonie Roca

Presidenta

AYUDA MEMORIA

Proyecto De Norma que deroga el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, y modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Norma de Requerimientos de Información Periódica.

El 29 de mayo se publicó la Res N°00065-2020-CD/OSIPTEL con el Proyecto De Norma que deroga el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura y modifica el Reglamento General de Calidad, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso y la Norma de Requerimientos de Información Periódica.

La propuesta presentada por el Regulador, contempla una serie de modificaciones dentro de las cuales resalta, el incremento de los umbrales que define cobertura 2G y 3G, la creación de nuevos indicadores sancionables y la aplicación de dichos indicadores a zonas rurales (las que actualmente no están incluidas), con valores de cumplimiento que no se diferencian de las zonas urbanas. Así mismo, la norma regula un nuevo método de reporte de Cobertura, en donde además de incrementar parámetros, se hace más complejo declarar cobertura cumpliendo los nuevos valores. Aquí es importante recalcar, que, acompañado a esta nueva metodología más exigente, se propone que las ventas sean prohibidas, en las zonas en las que no se declaren cobertura. Finalmente, OSIPTEL plantea tener acceso en línea y permanente a los Sistemas de Gestión de RED OSS y también a la herramienta de Simulación de Cobertura, en donde resulta necesario considerar que solo es factible bajo estrictos protocolos de seguridad, que solo pueden ser garantizados por la infraestructura Inhouse ya implementada por cada Operador.

- 1- Regulación de zonas rurales sancionable:** De acuerdo a la propuesta, ahora las zonas rurales también contarán con indicadores de calidad de servicio: **TEMT, CI, CV y Accesibilidad y Retenibilidad**. Las cuales en algunos casos se propone que tengan los mismos valores objetivos que las zonas urbanas. A su vez estos indicadores estarán sujetos a una evaluación de cumplimiento sancionable, con multas Leves y Graves hasta 150 UIT (semestral por CCPP). Asimismo, se regirán bajo un nuevo modelo de determinación de cobertura, con nuevos requisitos y más exigentes tanto a nivel de potencia como de determinación del Polígono sobre el que se realizará esta evaluación.

Al respecto, pese recomendaciones como las de CITEI, sobre las acciones que deben tomar los estados, para facilitar el desarrollo de modelos regulatorios que fomenten el despliegue de infraestructura en zonas rurales alejadas donde se ejemplifica la acción de *“Fomentar que las condiciones en la prestación de los servicios estén adaptadas a las realidades, necesidad y limitaciones que presentan las zonas rurales o alejadas”*, el OSIPTEL está incorporando obligaciones que generan cargas a los administrados que no fomentan la inversión, y que no toman en consideración la realidad ni limitaciones de la prestación del servicio en las zonas rurales. En el presente proyecto se estaría priorizando parámetros de calidad en zonas en las que resulta difícil establecerlos de manera homogénea, sobre la necesidad de cerrar la brecha digital en las zonas rurales y conectar a aquellos que no se encuentran conectados aún.

- 2- **Modificación a los objetivos, y los alcances de los indicadores de calidad del servicio:** La propuesta parte de aumentar las potencias sobre las tecnologías, incrementar los umbrales de potencias por tecnología, y tener valores objetivos de misma exigencia en zona rural y urbana.

a. Incrementar los umbrales de potencias por tecnología

Tecnología	Actual	Proyecto	
2G	-95 dbm	-92 dBm	+3 Dbm
3G		-92 dBm	
4G		-100 dBm	

Al respecto es importante advertir, que no resulta razonable generar mayor carga sobre las redes 2G cuando las mismas se encuentran en desuso y en una tendencia global a su apagado. Ello en orden a lo especificado por la Resolución Ministerial N° 917-2019 MTC/01 03, mediante la cual dispone la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que incorpora el Título II “Lineamientos para el desarrollo de nuevos servicios y tecnologías digitales”, en cuyo artículo 23° incisos 4 y 5 del proyecto resalta la necesidad de migración de la tecnología 2G hacia Tecnologías Superiores:

“23.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba el Plan de migración hacia nuevas tecnologías, el cual debe ser ejecutado por el operador de telecomunicaciones en un plazo máximo de dos (2) años.

23.5 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba el Plan Nacional de Migración y adopta las medidas necesarias que permitan la transición efectiva de la tecnología de segunda generación (2G) hacia tecnologías digitales superiores.”

Lo indicado evidencia la importancia en el uso de de las tecnologías modernas, no solo parte de las empresas operadoras, sino por políticas nacionales, por lo que resulta razonable que no se establezcan indicadores, sanciones y mediciones sobre una en desuso como es el caso de la tecnología 2G.

b. Valores objetivos

Ind/VO	Valor Obj		Riesgo		
	Urb	Rural	Frecuencia	Comp Me	Multa
TEMT CV	≤4%		Semestral y por CPP	Si	Grave
Accesibilidad	≤95%			Si	Leve
Retenebilidad	≤4%			Si	Leve
CCI	95%	85%		No	Grave

Las características geográficas, clima, dificultades de acceso físico, escases de infraestructura conexas, como energía vial de las áreas rurales del país generan muchas dificultades para la instalación/mejora de infraestructura y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que no necesariamente se presentan en las zonas urbanas. Por ello, establecer exigencias de calidad en estas zonas resulta extremadamente complejo y prohibitivo, condición que se agrava al contemplar los valores objetivos iguales para zonas rurales y urbanas, como lo son para el caso de **TEMT CV, Accesibilidad y Retenebilidad**.

Por otro lado, en cuanto al TEMT se tiene que advertir, que el SMS representa un servicio que cada vez viene cayendo en desuso, y que presenta sustitutos preferidos por los usuarios, tales como WhatsApp, Messenger, Instagram, entre otros. Por lo que deja de ser necesario regular su calidad de servicio y supone dirigir la evaluación de calidad sobre aquellas OTT que han reemplazado este servicio.

- 3- **Una nueva metodología de calificación y reporte de Cobertura:** Se caracteriza: por prohibir la comercialización en zonas en las que no se haya declarado cobertura, en tener información interactiva geo-referenciada de cobertura FIJA Y MOVIL, y en el incremento de los parámetros para declarar dicha cobertura.

La determinación de cobertura y su reporte se realiza para el caso Móvil: Por medio de la evaluación de 2 datos:

- a. **Valor de Intensidad:** Un Centro Poblado (CCPP) cuenta con cobertura de servicio móvil por tecnología y servicio cuando el CCPP presenta un nivel de intensidad de señal mayor o igual a:

Tecnología 3GPP	Señal de Referencia	Umbral
GSM, GPRS, EDGE	RxLev	≥ -92 dBm
UMTS, HSDPA, HSUPA, HSPA+	RSCP (Received Signal Code Power)	≥ -92 dBm
LTE, LTE-Advanced, LTE-Advanced Pro	RSRP (Reference Signal Received Power)	≥ -100 dBm

+ 3 Dbm

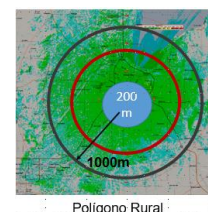
b. Área de intersección del Polígono y determinación del Polígono:

<i>Tipo de CCPP</i>	<i>% de intersección del área del polígono</i>
<i>Urbano</i>	<i>>= +15%</i>
<i>Rural</i>	<i>>= +25%</i>

incremento de valores. Mas geografía por la distribución de geografía.

A su vez la determinación del polígono sobre el que se realizará la evaluación de cobertura en zonas rurales, se hace más compleja. La cual impactará considerablemente en el despliegue de infraestructura e inversión destinada a reducir la brecha digital. Ello sumado al impacto que se tendría, considerando que la norma prohíbe comercializar en zonas donde no se haya declarado cobertura.

<i>Población del CCPP (habitantes)</i>	<i>Radio de la Circunferencia (m)</i>
<i><= 500</i>	<i>300</i>
<i>501 - 2,000</i>	<i>500</i>
<i>2,000 - 2,500</i>	<i>700</i>
<i>2,500 a más</i>	<i>1,000</i>



Por ello, es que resulta necesario, en base a la recomendación de CITELE “Fomentar que las condiciones en la prestación de los servicios estén adaptadas a las realidades, necesidad y limitaciones que presentan las zonas rurales o alejadas”. Por lo que no sería coherente con la recomendación, incrementar los parámetros y a su vez disponer una prohibición de venta condicionada a la declaración de Cobertura, puesto que supondría, restringir la libertad de los usuarios por adquirir el servicio del proveedor que él considere más conveniente, más aún cuando antes de la aplicación de los nuevos umbrales la cobertura su CCPP si contaba con la misma.

4- Acceso permanente y en línea al sistema de Gestión de Redes OSS Y simulación de Cobertura: La propuesta contempla un riesgo de multa por incumplimiento. Los requisitos contemplados en la norma propuesta son:

- a. **Permanente** a su sistema de Gestión de Red (OSS o similar).
- b. **En tiempo real**, debe permitir visualizar las **alarmas** (energía, saturación, conectividad, energía, etc.) y permitir el monitoreo del **tráfico** de voz y datos en los diferentes segmentos de la red.
- c. **20 días hábiles para que operadoras definan plan de implementación técnico del acceso.**
- d. Incluye al sistema de **simulación de cobertura** (móvil o fija inalámbrica) utilizado por el operador.

- e. El OSIPTEL podrá solicitar el acceso directo a la **información fuente** de los sistemas OSS.

Ante ello, resulta necesario advertirlos siguientes puntos:

- **Seguridad**

Todo acceso en línea debe cumplir con protocolos mínimos de Seguridad que garantice como mínimo; la confidencialidad, y la integridad de la información. Donde además no se afecte la operación comercial de las Empresas Operadoras. Lo cual no resulta factible, toda vez que el teletrabajo aplicado por el regulador, con ocasión de la coyuntura nacional de salud Covid -19, supondrá brindar acceso de forma remota, en ambientes e infraestructura no diseñadas para este tipo de acceso.

Por ello, a fin de salvaguardar no solo la seguridad de la información sino también la continuidad operacional del administrado, es que el acceso solicitado debería seguir como mínimo, las siguientes condiciones:

1. que la solicitud de acceso solo puede hacerse por medio y con ocasión de de un evento de acción de supervisión, y
2. de forma presencial y directa en nuestras oficinas, las cuales cumplen con los requisitos de seguridad.

- **Acceso a las herramientas de Simulación de cobertura**

El acceso solicitado a la herramienta de simulación de cobertura, no sería relevante en tanto no se homologuen los parámetros que rigen dichas predicciones. Resulta necesario que, tal como se hizo con el TINE y el TLLI, se debe homologar las herramientas de predicción de cobertura, así como los parámetros de cálculo, dados que los resultados dependen de muchos parámetros de diseño que pueden diferir en cada operador.

Además, dado que esta simulación sigue una estimación teórica, y probabilística, está inherentemente expuesta a márgenes de error – derivados de las aproximaciones de modelo de simulación, obstáculos no contemplados en la cartografía y la naturaleza estadística del comportamiento de la señal, que deben reconocidos y que al encontrarse fuera de la esfera de control de la Empresa Operadora, no deberían acarrear una sanción en tanto se cumpla diligentemente con dicha simulación.

Por lo expuesto, resulta coherente contemplar los siguientes cambios en la forma en cómo se declararía la cobertura:

- Que sea el Regulador, en tanto se encuentra en mejor posición para garantizar imparcialidad y cuenta con toda la información de capacidades y tecnologías en las estaciones base, quien defina una única metodología para el uso de la Simulación de Cobertura, declarar la cobertura y Publicarla¹ y que la declaración de cobertura, y los demás parámetros de servicio, en tanto tienen un margen de error inherente a la simulación, no acarreen sanción en tanto se cumpla con demostrar la aplicación diligente de la simulación homologada.
- Que se permita, sin sanción, el retiro de la cobertura, una vez se compruebe por medio de prueba de campo, que la simulación arroje valores distintos a los comprobados.

Finalmente, por lo descrito en el Proyecto Normativo, no resulta coherente que el OSIPTEL solicite acceso en línea al OSS de las Empresas Operadoras y, a la vez, mantenga y/o amplíe las obligaciones referentes a la entrega de reportes periódicos que son obtenidos desde la OSS, cuyo incumplimiento acarrea una sanción. El acceso en línea ya facultaría al regulador contar con las herramientas e información necesarias para contar con los reportes solicitados.

¹ BEREC (Body of European Regulators for Electronic Communications) *Common Position on information to consumers on mobile coverage*, 5. Availability and presentation of mobile coverage information:

“With regard to the publication of information on the state of mobile coverage, BEREC considers that publishing coverage maps is beneficial for consumers and very easy way to portray mobile coverage. BEREC notices that – for the time being – less than half¹³ of the NRAs publish their own coverage maps based on data they collected themselves or data they received from MNOs (which were tested for accuracy by the NRA).”